

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0240

En atención que en la audiencia celebrada el día 4 de octubre de esta anualidad, se indicó que la audiencia continuaría el día 20 de octubre, y, en razón a estar reservada esa fecha para la celebración de otra audiencia, el juzgado, dispone:

1.- MODIFICAR la fecha dada, esto es, el día 20 de octubre de 2022, a efectos de continuar la audiencia.

2.- SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m.**, del día **18 de octubre de 2022**, para continuar el trámite del proceso.

3.- ADVERTIR a las partes que la audiencia se desarrollará bajo las condiciones indicadas en la audiencia celebrada el día 4 de los presentes.

4.- ENTERAR a los intervinientes sobre el señalamiento de la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

10 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

158

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d0afe078bed1459604c6f7c15860f8c194d017379f0e1363f142103c9c820d**

Documento generado en 07/10/2022 07:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00265 – 00
ASUNTO: NIEGA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la factura visible a folios 1 y 2 del archivo de anexos, base del recaudo ejecutivo, se observa que no tiene la fecha de recibido y tampoco se acreditó que se hubiera remitido por correo al ejecutado, es decir, que no cumplen con lo que establece el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, ni con lo que dispone el Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 158

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1054958ffafd1f429caf5912c4ea9057517a9b1547b1ca77a60a3cc89559d7f6**

Documento generado en 07/10/2022 07:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00243 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 19 de septiembre de 2022, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 05, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 158

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea673a50c47386cf74c48ceb7d1837fcccaed9efff6d11d0a92dad93e1e916**

Documento generado en 07/10/2022 07:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	2022 – 00241 – 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbello de acuerdo a lo solicitado en el auto inadmisorio del 19 de septiembre de 2022, ya que a pesar de haberse indicado que debía aportarse dictamen conforme al artículo 406 en concordancia con el 226 del Código General del Proceso, no se aportó la documental que establece la norma, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>10 de octubre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>158</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eb70d997fc58970fef7821d1e24bc9a2d29e3e33864562ae5bc4ef841644df**

Documento generado en 07/10/2022 07:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31.Autb

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00335 – 00

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual se aporta la decisión de segunda instancia proferida con ocasión del recurso incoado contra el auto que decretó pruebas; no obstante, se advierte que se entiende que se renunció al reproche elevado, debido a que ya se emitió fallo y quien había interpuesto la apelación contra el auto de pruebas no emitió desacuerdo contra la sentencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 158

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32521295690790bdadf2173ca10a1317ae5c1990defd61910beb604f45b1f726
Documento generado en 07/10/2022 07:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL .
RADICACIÓN: 2022 – 00245 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por PABLO ANTONIO FULA HUERTAS contra DANIEL GUILLERMO ZABALA GARZÓN, RAMIRO QUITIAN MARIN y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogado EDINSON CARDONA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.721.686, portador de la tarjeta profesional N°315875 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 91.

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 158

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1887819

CERTIFICA :

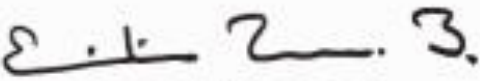
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDINSON CARDONA AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1020721686 y la tarjeta de abogado (a) No. 315875

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a042cb19d83a1e2ce8071031255d204a0c6b3573448e254127a92c59466b04e

Documento generado en 07/10/2022 07:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0386

I.- Como la pasiva formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte, o pida pruebas que pretenda hacer valer.

II.- De las diligencias de notificación aportadas por el demandante:

1.- PONER en conocimiento del actor, que a la demandada se le tuvo notificada por conducta concluyente, tal como consta en el auto del 16 de mayo de 2022.

2.- NO TENER en cuenta las diligencias de notificación, pues a pesar, de haberse enviado con anterioridad (19 de abril de 2022), a la fecha, en que compareció la pasiva, el demandante, no había arrimado al expediente la actuación surtida, por ende, el juzgado no tenía conocimiento del trámite dado a la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b87b0aad955fe8bb9f42f90d6ca29204d619f3f9ea1ee785ec5f743166aa7**

Documento generado en 07/10/2022 06:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 2021 0428

I.- Conforme a las diligencias de notificación arrimadas por el actor, se dispone:

TENER notificado a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P. de manera personal, tal como consta del legajo enviado a la dirección electrónica del demandado, el día 20 de mayo de 2022, surtiéndose la misma bajo los apremios del decreto 806/2022.

II.- Integrada la Litis, y como se advierte que el demandado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, está en desacuerdo con el avalúo, y, considera que el monto de la indemnización por conceptos no incluidos en él, son superiores a lo señalado por la entidad demandante, se insta:

DAR traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la objeción al avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb242c989aaf997b1bda8348f3b3132713aedd6c0e4a6f51623ea813ee200aa**

Documento generado en 07/10/2022 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0462

Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* de los demandados y de los indeterminados, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, al abogado DANIEL ARMANDO MORENO TRIANA, a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica damte2495@gmail.com. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4753660f399ecef0df4b4a129e7ebda3185c2a09f82647d896d3478374c460**

Documento generado en 07/10/2022 07:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0112

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5662ab361dec4e2092a1908049d13be79e2a1fbd37ecb0de4fd177b5710e5cd**

Documento generado en 07/10/2022 07:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0582

Atendiendo la actuación que precede, y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$345'139.697,97** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9f6914b77e961592d7100f036db87f18c7673c1e8635f4ba2ac6f7d341355**

Documento generado en 07/10/2022 07:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0346

I.- Conforme a lo pedido en el contrato de cesión:

ACEPTAR la cesión que efectuara, la firma AGT ABOGADOS S.A.S., quien actuaba como apoderada judicial del demandante JM SEDINKO SAS, en favor de la abogada MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, a quien se tendrá como cesionaria del mandato, por tanto, actuará como abogada de la parte demandante.

ADVERTIR que la entidad demandante JM SEDINKO SAS, aceptó la cesión de los derechos de mandato en favor de la cesionaria María Fernanda Tolosa Romero.

II.- Acorde a la solicitud de **REFORMA** de la demanda:

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- I) APORTE** poder la abogada que la faculte para actuar en nombre de la entidad FLUXCONTROL SAS., a quien refiere en la reforma de la demanda como demandante.
- II) CUMPLA** con la exigencia descrita del artículo 6º de la ley 2213/2022, aportando la dirección electrónica de la entidad demandante y del representante legal, referida en la reforma del libelo.

III) ESTABLEZCA el canal digital donde la abogada recibirá notificaciones, tal como lo manda el canon 6° de la ley 2213/2022, pues no dijo nada al respecto

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

III.- De las comunicaciones con Radicación No. 2022099323-016-000 y No. 2022099323-019-000, de fechas 13 de junio y 14 de junio de 2022, respectivamente, procedente de la Superintendencia Financiera:

OFICIAR a la abogada DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR en su condición de ASESOR GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, enviando copia de la demanda inicial y de reforma de la demanda, vista en el numeral 04 aludida a "memorial informa cesión".

IV.- De las diligencias de notificación arimadas por el demandante:

a).- TENER notificada a la entidad DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS., bajo los apremios del decreto 806/2020, es decir, de manera personal, cuyas diligencias de notificación fueron remitidas al correo gerencia@dermaestetica.com.co, el día 27/04/2022, con resultado de "abierto por el destinatario".

b).- ADVERTIR que la entidad DERMAESTETICA PROFESIONAL SAS., contestó la demanda en tiempo, y, formuló excepciones a la demanda.

c).- TENER notificada a la entidad CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM S.A.S., bajo los apremios del decreto 806/2020, es decir, de manera personal, cuyas diligencias de notificación fueron remitidas al correo serfinim@yahoo.com, el día 12/05/2022, con resultado de "recibido por el destinatario".

d).- SEÑALAR que la entidad CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM S.A.S., dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13ca0e2ceb9baa92529b1b3a43b06a9c0cb4ec737a41e9ea57764c3ace4b8e**
Documento generado en 07/10/2022 07:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0176

I.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, por ende, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$ 5.673.505** pesos m/cte.

II.- Como se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo reglado en el párrafo único del artículo 9° de la ley 2213/2022, acreditando haber enviado el escrito contentivo de la liquidación del crédito, se insta:

DAR traslado la secretaría de la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 2° del canon 446 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 158
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39aa905b7667542b455384b764484b661114f61c51556b6c673ed9855f5c353**

Documento generado en 07/10/2022 07:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>